

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRENDEDORES PLATEADOS Y RÉGIMEN DE
FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO PLATEADO

CAPÍTULO I

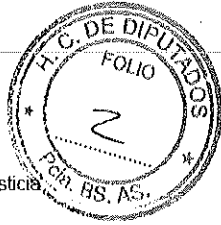
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto- Créase el Registro de Emprendedores Plateados de la Provincia de Buenos Aires y establécese el Régimen de Fomento al Emprendimiento Plateado, con la finalidad de promover el desarrollo económico de los adultos mayores que se encuentren disponibles para llevar adelante actividades emprendedoras, a través del impulso de su iniciativa productiva y de la creación del entorno necesario para el surgimiento de nuevas empresas que generen un impacto en este segmento.

Artículo 2°.- Definiciones- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a)Adulto Mayor: Toda persona humana mayor o igual a los sesenta (60) años de edad.
- b)Economía Plateada: Enfoque económico y social orientado a atender las demandas de los adultos mayores, poniendo énfasis en las oportunidades económicas actuales y futuras relacionadas con el envejecimiento de la población, así como en las necesidades particulares de los adultos mayores para mejorar su calidad de vida.
- c)Emprendedores Plateados: Aquellas personas mayores de sesenta (60) años que sean fundadores y/o que desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento dentro de la Provincia de Buenos Aires.
- d)Emprendimiento Plateado: Proyecto productivo realizado con el objetivo de impactar en adultos mayores o ejecutado por un emprendedor plateado y que se encuentre enmarcado en la definición de emprendimiento comprendida por la Ley Nacional N° 27.349.

Artículo 3°.- Objetivos- El presente Régimen tendrá los siguientes objetivos:



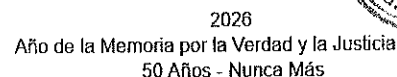
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Establecer políticas públicas y diseñar e implementar herramientas específicas para promover el emprendedorismo plateado.
- b) Fomentar el emprendimiento y el crecimiento de una cultura emprendedora entre los adultos mayores.
- c) Generar un entorno propicio para la inversión en proyectos productivos iniciados por y/o para adultos mayores.
- d) Promover la creación de oportunidades de innovación tecnológica, incentivando el desarrollo de nuevos productos, servicios y métodos que respondan a las necesidades de las personas mayores.
- e) Incentivar la generación de iniciativas que reduzcan las brechas sociales, económicas y tecnológicas, mejorando la independencia, la integración social y la calidad de vida de las
- f) Respalda el envejecimiento activo, proporcionando alternativas y oportunidades para que las personas mayores puedan seguir siendo productivas y mantenerse económicamente estables.
- g) Promover la articulación interinstitucional entre los organismos provinciales, municipales y las instituciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, a fin de optimizar la implementación del presente Régimen.
- h) Impulsar el desarrollo de emprendimientos plateados en municipios del interior bonaerense, ciudades intermedias y territorios con menor acceso a oportunidades productivas.

Artículo 4°.- Beneficiarios- Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen, las personas físicas y jurídicas que deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando emprendimientos plateados en los términos de la presente Ley, en la Provincia de Buenos Aires.

Las personas físicas deberán tener su domicilio real en la Provincia de Buenos Aires y ser adultos mayores.

En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y la propiedad de capital en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), deberá estar bajo la titularidad de ciudadanos argentinos comprendidos entre los adultos mayores.



Artículo 7°.- Creación del Registro- Créase el Registro de Emprendedores Plateados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante REPLA, en el cual deberán inscribirse las personas



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

físicas y jurídicas que deseen acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley. El Registro funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, será de carácter público y gratuito, y permitirá identificar, certificar y caracterizar a los emprendedores y emprendimientos plateados radicados en el territorio bonaerense.

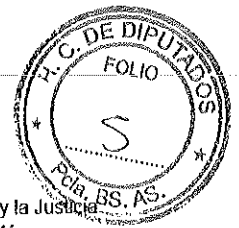
Artículo 8°.- Inscripción y Certificación- La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento de inscripción al Registro, los requisitos de presentación, los criterios de caracterización del emprendimiento, la vigencia de la inscripción, las causales de baja y los mecanismos de actualización. Los emprendedores y emprendimientos inscriptos accederán a un certificado oficial que acreditará su condición de Emprendedor Plateado a los efectos de los beneficios previstos en la presente Ley y en su reglamentación.

Artículo 9°.- Programa de Desarrollo de la Economía Plateada- Créase el Programa de Desarrollo de la Economía Plateada, en adelante PRODEP, el cual tendrá como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas en la presente Ley, el diseño de políticas públicas y el fomento general del emprendimiento plateado en la Provincia. El Programa funcionará como herramienta para desarrollar y potenciar vinculaciones entre emprendedores plateados, el gobierno provincial, el sector privado y los propios adultos mayores en el territorio bonaerense. A tales fines, el Programa promoverá la articulación con municipios, universidades, cámaras empresarias y organizaciones de la sociedad civil, así como el desarrollo de instancias de capacitación digital destinadas a los emprendedores plateados. Asimismo, el Programa promoverá acciones de simplificación y acompañamiento administrativo orientadas a facilitar la formalización de los emprendimientos plateados, incluyendo el acceso al régimen de monotributo.

CAPÍTULO III

FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO PLATEADO

Artículo 10°.- Líneas de Crédito Preferenciales- al Banco Autorízase la Provincia de Buenos Aires a adoptar las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover el desarrollo de emprendimientos plateados. A tales fines, deberá financiar tanto el capital inicial para la creación de emprendimientos de la Economía Plateada, como también a aquellas personas jurídicas que estén comprendidas en el artículo 4° de la presente Ley.



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 11°.- Aportes No Reembolsables- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar una línea presupuestaria bajo el esquema de aportes no reembolsables para el financiamiento de proyectos pertenecientes a la Economía Plateada cuyos beneficiarios están indicados en el artículo 4° de la presente Ley. El mismo estará sujeto a las líneas de crédito mencionadas con sus correspondientes requisitos de cumplimiento, y no deberá superar el veinte por ciento (20%) del monto total solicitado. Los detalles específicos y las condiciones de estos beneficios fiscales serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12°.- Ponderación- Adicionalmente, para los criterios de elegibilidad en las líneas de financiamiento contempladas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, se ponderarán aquellos emprendimientos plateados que fomenten la aplicación de tecnología y/o brinden soluciones en temáticas de salud, movilidad e integración socio-comunitaria. Además, también se le asignará prioridad a los emprendimientos plateados que estén constituidos por adultos mayores que en el momento de su aplicación estén en situación de desocupación o que perciban la jubilación mínima.

Artículo 13°.- Concurso Impulso Plateado- Se deberá una vez al año invitar a estudiantes, graduados e investigadores de universidades radicadas en territorio provincial, a formular propuestas para la creación de soluciones para problemáticas relacionadas a la Economía Plateada que deberán canalizar a través del desarrollo de proyectos productivos. Se ofrecerán premios económicos y certificaciones de calidad a las ideas seleccionadas. Las condiciones del concurso y sus premios serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

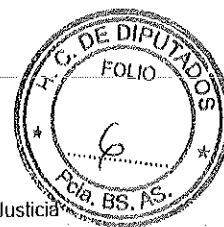
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°.- Autoridad de Aplicación- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 15°.- Recursos para el Cumplimiento- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:

- a) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial que no podrán ser inferiores al 0,2% del mismo;
- b) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 16°.- Reglamentación- Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

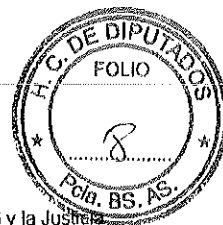
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley reconoce que el envejecimiento poblacional, lejos de constituir exclusivamente un desafío en términos de previsión social y atención sanitaria, abre una oportunidad concreta para el desarrollo de nuevos sectores productivos en la Provincia de Buenos Aires. Hablamos de la denominada Economía Plateada: un enfoque que abarca la porción de la economía relacionada con el envejecimiento de la población y centrada en satisfacer las necesidades, capacidades y demandas de las personas mayores.

A nivel mundial, la proporción de personas de 65 años o mayores aumenta a un ritmo más acelerado que la de los demás grupos etarios. Se prevé que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% en 2022 al 16% en 2050, y que para esa fecha el número de personas de 65 años o más sea el doble del número de niños menores de cinco años. Argentina, junto con Uruguay, constituye uno de los casos más avanzados de envejecimiento en América Latina, proceso que se inició mucho antes que en el resto de los países de la región.

Según los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, en la Provincia de Buenos Aires viven más de 2.9 millones de adultos mayores. Se trata de un universo masivo, con poder adquisitivo, experiencia acumulada, redes sociales consolidadas y, en muchos casos, ganas y capacidad concreta de emprender. Sin embargo, el ecosistema emprendedor provincial no contempla todavía herramientas específicas que reconozcan a este segmento como protagonista.

La evidencia internacional avala el potencial emprendedor de las personas mayores. El estudio de Azoulay, Jones, Kim y Miranda titulado "Age and High-Growth Entrepreneurship", publicado en 2020 en *American Economic Review: Insights* (Vol. 2, N° 1), demostró, sobre la base de datos administrativos del universo de altas empresariales en los Estados Unidos entre 2007 y 2014, que la edad promedio del fundador de las empresas recién creadas en sectores de alto crecimiento es de cuarenta y cinco (45) años, y que un emprendedor de cincuenta (50) años tiene aproximadamente el doble de probabilidad de fundar una empresa de alto crecimiento que un emprendedor de treinta (30) años. En la misma línea, los reportes del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) sobre senior entrepreneurship muestran que los emprendimientos liderados por personas mayores presentan tasas de supervivencia equivalentes o superiores a los liderados por personas más jóvenes, atribuibles a la acumulación de capital social, al conocimiento específico del sector y a la experiencia de gestión previa. A pesar de ello, los emprendedores plateados enfrentan barreras concretas



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

para acceder a financiamiento, capacitación específica, redes de mentoreo y procesos de formalización. La política pública debe atender esa brecha.

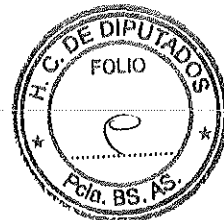
El presente proyecto crea, en primer lugar, el Registro de Emprendedores Plateados de la Provincia de Buenos Aires (REPLA), que permitirá identificar, certificar y caracterizar a los emprendedores y emprendimientos plateados radicados en el territorio bonaerense. Contar con un Registro público es condición indispensable para diseñar políticas públicas basadas en evidencia, focalizar instrumentos de fomento y monitorear el impacto de las medidas adoptadas.

Junto al Registro, se crea el Programa de Desarrollo de la Economía Plateada (PRODEP), pensado como herramienta de articulación entre emprendedores plateados, el gobierno provincial, el sector privado y las organizaciones que trabajan con personas mayores. El PRODEP tendrá un rol activo en el diseño de políticas públicas y en la generación de vinculaciones que potencien el ecosistema.

El proyecto se completa con un paquete robusto de instrumentos de fomento. Por un lado, el Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá implementar líneas de crédito preferenciales destinadas a financiar tanto el capital inicial de los emprendimientos plateados como su crecimiento. Por otro, se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar Aportes No Reembolsables (ANR) hasta un veinte por ciento (20%) del monto total de cada proyecto financiado, asegurando un componente no devolutivo que reduzca el costo de capital del emprendimiento.

Adicionalmente, se establecen criterios de ponderación para priorizar a aquellos emprendimientos que apliquen tecnología o brinden soluciones en temáticas de salud, movilidad e integración socio-comunitaria, y a aquellos constituidos por adultos mayores en situación de desocupación o que perciban la jubilación mínima. De este modo, el Régimen no sólo fomenta el emprendedorismo plateado en general, sino que orienta el financiamiento hacia los segmentos de mayor vulnerabilidad económica y mayor potencial de impacto social.

Por último, se incorpora el Concurso Impulso Plateado, que invita anualmente a estudiantes, graduados e investigadores de universidades radicadas en el territorio provincial a formular propuestas para resolver problemáticas vinculadas a la Economía Plateada a través del desarrollo de proyectos productivos. Se busca así articular el sistema universitario bonaerense con la política productiva provincial y generar un circuito virtuoso de innovación intergeneracional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Los bonaerenses tienen la oportunidad de convertirse en pioneros de la región al contar con un Régimen específicamente pensado para los más de 2.9 millones de adultos mayores que viven en la provincia. Esta perspectiva radica en percibir el envejecimiento de la población no sólo como un desafío, sino como una gran oportunidad para fomentar la innovación y el crecimiento económico de nuestra gran provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica